

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN N°. 19/2016 DEL CONTRATO N°. 18/2016

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número ciento treinta y dos/dos mil dieciséis, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra los señores **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR** y **NESTOR MANUEL HERNANDEZ CORNEJO**; ambos mayores de edad, el primero Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

; y el segundo Estudiante, del domicilio de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

; quienes actuamos en nombre y representación en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad **"SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"SIEMENS, S.A."**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acreditamos con Testimonio de Escritura Pública de Modificación, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, en el que consta en su Cláusula Vigésima Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, corresponderá conjuntamente al Presidente o al Vice-Presidente o al Secretario, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTIDÓS del Libro CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social,

P/10-45
6/1

otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cuatro de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Mena Guerra, en la que consta que se modificó la Cláusula Vigésima Octava del Pacto Social en el sentido de que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá conjuntamente a cualquiera de dos de los miembros de la Junta Directiva, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades con fecha ocho de septiembre de dos mil seis; Certificación de punto de acta emitido a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Alicia Elena Flores Rojas, en la cual consta en el punto noveno se acordó nombrar al señor Dietmar Walther Wilhelm Hoppe Miranda como ejecutor especial para otorgar poderes, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del día tres de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ramón Antonio Morales Quintanilla, en el que consta que los señores Dietmar Walther Wilhelm Hoppe Miranda, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Siemens, S.A., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder General Administrativo, a nuestro favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; por lo que puedo comparecer en actos como el presente, **MANIFESTAMOS: I)** Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, se suscribió contrato número dieciocho/dos mil dieciséis, derivado del proceso de Licitación Pública Número cero uno/dos mil dieciséis; Resolución de Adjudicación Número cero dos/dos mil dieciséis de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos para el año 2016", por un monto de **CIEN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,990.44)**, dicho contrato se refiere a que la sociedad SIEMENS, S.A. DE C.V., proporcionaría al Hospital el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos para el año 2016", descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención, que se realizaría en el plazo de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.- **II)** Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Modificativa de Disminución a contrato, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis y Memorándum JM 51, de fecha 18 de noviembre del presente año, emitido por el Jefe del Departamento de Mantenimiento, Ingeniero Oscar Edgardo Granados, mediante el cual manifiesta que es necesario realizar la modificación a dicho contrato, en el sentido de disminuir del contrato las Sitop Battery Module 24 v/12AH With service-free sealed lead-acid batteries for sitop dc ups module, ya que no fueron facturadas por no ser

necesaria su instalación; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera:
a) Modificar la Cláusula Primera. Objeto del Contrato. En el sentido que según la Modificativa de Disminución y el memorándum que se ha relacionado, el contrato será disminuido según se detalla a continuación:

INSUMO NECESARIO PARA SISTEMA DE BAJA TENSION "SIMATIC"

Descripción	U.M.	Cantidad de Baterías	Precio U.	Precio T.
*Sitop battery Module 24 V/12 AH with service-free sealed lead-acid batteries for sitop dc ups module.	c/u	1	\$ 312.92	\$ <u>312.92</u>

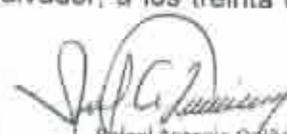
Se facturarán solamente en el caso de que sean instaladas

TOTAL A DISMINUIR: \$ 312.92

b) Modificar la Cláusula Segunda. Precio y Forma de Pago: En consecuencia el monto a disminuir del contrato es la cantidad de **TRESCIENTOS DOCE DÓLARES NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$312.92)**, quedando el nuevo monto total del contrato en **CIENT MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,677.52)**; y c) Modificar la Cláusula Décima Primera. Garantías: El contratista, deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del veinte por ciento (20%) del nuevo monto total del contrato; que será entregada diez días hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa; y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual será del 10% del monto final del contrato, o dejar las mismas garantías.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


El Hospital




Rafael Antonio Quiñones / Néstor Manuel Hernández
Apoderados Generales Administrativos -SIEMENS, S.A.




Vo. Bo. Unidad Jurídica


Lidia Miriam Elizabeth Lazo de Orantes
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H.N.N.B.B.



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N°. 18/2016

Licitación Pública N°. 01/2016

Resolución de Adjudicación N°. 02/2016

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL AÑO 2016.

NOSOTROS; ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

_____, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número doscientos cuarenta y nueve/dos mil quince, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra los señores **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR** y **JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS DE BURMESTER**; ambos mayores de edad, el primero Ingeniero Electricista, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: _____ y la segunda Licenciada en

Psicología de Recursos Humanos, de nacionalidad Guatemalteca y del domicilio actual de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Pasaporte Guatemalteco Número uno seis uno siete uno siete siete cuatro ocho; quienes actuamos en nombre y representación en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad **"SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"SIEMENS, S.A."**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

_____, tal como lo acreditamos con Testimonio de Escritura Pública de Modificación, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, en el que consta en su Cláusula Vigésima Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, corresponderá conjuntamente al Presidente o al Vice-Presidente o al Secretario, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTIDÓS del Libro CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cuatro de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Mena Guerra, en la que consta que se modificó la Cláusula Vigésima Octava del Pacto Social en el sentido de que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá conjuntamente a cualquiera de dos de los miembros de la Junta Directiva, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades con fecha ocho de septiembre de dos mil seis; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de agosto de dos mil catorce, en la que consta que fueron electos como Director Vicepresidente el señor Dietmar Walther Wilhelm Hoppe Miranda y como Directora Secretaria la señora Hanne Josefa Casasola Rodenbach, quienes fungirán durante el período comprendido desde el día dos de agosto hasta veintiséis de septiembre de dos mil quince e inscrita en el Registro de Comercio al Número

9.15 a.m.
4/11/16
[Signature]

NOVENTA, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha tres de noviembre de dos mil catorce; Constancia de fecha dos de octubre de dos mil quince, extendida por el Director Vicepresidente de dicha sociedad, señor Dietmar Walther Wilhelm Hoppe Miranda, en la que consta que las personas electas en la anterior credencial continúan en sus mismas calidades y funciones en tanto no se celebre nueva Junta General de Accionistas, y se elija nueva administración; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Ramón Antonio Morales Quintanilla, en el que consta que los señores Dietmar Walther Wilhelm Hoppe Miranda y Marco Vinicio Cosío Gaggero, actuando conjuntamente en nombre y representación de la sociedad Siemens, S.A., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúan los otorgantes, confieren Poder General Administrativo, a nuestro favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TRECE del Libro MIL SETECIENTOS VEINTIDOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince; por lo que podemos firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Los contratistas se comprometen a proporcionar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL AÑO 2016" al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P.UNITARIO	P.TOTAL
1	<p>Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas siguientes:</p> <p>* Sistema de baja tensión y automatización " SIMATIC", MARCA siemens (Celda de alimentación 24 VDC, banco de condensadores)</p> <p>*Sistema de alta tensión: Transformadores trifásicos marca ABB de 750kVA y GEAFOL de 1125kVA, celdas alta tensión, Etc.</p> <p>*Sistema de acometida 23KV, incluye líneas subterráneas primarias, pozos de registro, poste de acometida y medición de aislamiento (ohmios)</p>	Mensual	12	\$ 2,098.00	\$ 25,176.00
14	<p>Contrato de Mantenimiento preventivo y correctivo de la Sala de Rayos X No. 1 ICONOS R100, incluyendo todos los accesorios y equipos instalados en ella: Estación de Control generador, mesa de trabajo, Bucky de pared, monitor para fluoroscopia así como sus protecciones y Tableros de Control</p>	Mensual	12	\$ 493.08	\$ 5,916.96

15	Contrato de Mantenimiento preventivo y correctivo de la Sala de Rayos X, (sala 1) Marca SIEMENS Modelo Multix MP ubicadas en el anexo con todos sus accesorios: Estación de Control , generador , mesa de trabajo, Bucky de pared, estación de trabajo, sistema de adquisición y procesamiento, procesadora de películas seca marca AGFA , así como sus protecciones y tableros de control	Mensual	12	\$ 538.63	\$ 6,463.56
16	Contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de RX móvil Marca SIEMENS Modelo Mobilett XP HYBRID.	Trimestral	4	\$ 434.20	\$ 1,736.80
18	Contrato de Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de Tomografía Axial Computarizada, marca SIEMENS, modelo Somaton Emotion 16. Con todos sus accesorios: Estación de control, Gantry, generador, estación de trabajo syngo, sistema de adquisición y procesamiento procesadora de películas seca, marca CODONICS procesadora de películas seca marca FUJI, inyector de medio de contraste, tableros de control. UPS (El mantenimiento Preventivo de UPS se realizara en 4 visitas preventivas al año se incluyen llamadas de emergencia, NO INCLUYEN BATERIAS por considerarse un consumible degradable)	Mensual	12	\$ 4,440.62	\$ 53,287.44
19	Contrato de Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de Rayos x con Fluoroscopia y sustracción digital marca SIEMENS modelo Axion Iconos R200, (sala 3 RX) con todos sus accesorios: estación de control, mesa de trabajo, generador, buky de pared, monitor de fluoroscopia y tableros de Control.	Mensual	12	\$ 674.73	\$ 8,096.76

INSUMO NECESARIO PARA SISTEMA DE BAJA TENSION "SIMATIC"

*Sitop battery Module 24 V/12 AH with service-free sealed lead-acid batteries for sitop dc ups module .	c/u	1	\$ 312.92	\$ <u>312.92</u>
---	-----	---	-----------	------------------

Se facturaran solamente en el caso de que sean instaladas

TOTAL:

\$ 100,990.44

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,990.44)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, los cuales serán cancelados en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, a las Bases de Licitación, a las Especificaciones Técnicas contenidas en las mismas, y a la Resolución de Adjudicación, los Servicios objeto del presente contrato, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital según el mantenimiento que corresponda a cada sección y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento; al Ing. José David Reyes, Técnico en Mantenimiento II, con funciones de Jefe de Sección Electromecánica y al señor Francisco Antonio Molina Parada, Técnico Supervisor de Mantenimiento, con funciones de Supervisor Sección Biomédica, quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS:** Los contratistas se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que los contratistas necesiten enviar, deberán remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) CONDICIONES GENERALES:**

1) La empresa que resulte adjudicada, deberá cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por el Departamento de Mantenimiento del H.N.N.B.B.; 2) La empresa que resulte adjudicada, deberá atender de forma oportuna los mantenimientos preventivos (MPP) y reparaciones de emergencia (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante los 365 días del año; 3) La empresa que resulte adjudicada, deberá utilizar sus propias herramientas y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; 4) En caso de que el contrato incluya insumos y repuestos especificados, deberán ser nuevos y cumplir la normativa correspondiente como UL, IEC, etc. Si estos no son utilizados, no deberán ser facturados. Así mismo, la empresa adjudicada deberá disponer en plaza de todos los repuestos o insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberá garantizarlos por un periodo mínimo de seis meses; 5) La empresa que resulte adjudicada, deberá mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; 6) El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos; para lo cual podrá hacer las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escrita, telefónica, o correo electrónico a la empresa contratada; 7) La empresa que resulte adjudicada deberá tener un jefe de proyecto o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el hospital; 8) El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable al contratista por incapacidad técnica de su personal o lentitud manifiesta en resolver las fallas. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador de contrato lo comunicará a la empresa de manera escrita, verbal y/o correo electrónico. Para que no efectúe el mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; 9) Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom para verificar el estado y las características de los equipos detallados anteriormente, la fecha de la visita deberá coordinarla con la jefatura del Departamento de Mantenimiento; 10) Para la realización de los trabajos, las empresas contratadas deberán proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección; 11) Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, la empresa que resulte adjudicada, está obligada a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; 12) Las empresas interesadas, deberán presentar el curriculum vitae actualizado con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos en caso de ser adjudicadas; 13) En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, estos serán adquiridos por el Hospital; a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por el contratista, sin costos adicionales para el hospital; 14) Para tramitar el pago de facturas, los contratistas deberán presentar anexo a la factura mensual, un informe de los trabajos efectuados en el periodo facturado y una fotocopia de la factura; caso contrario no se autorizará el pago de la misma; 15) Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que los contratistas hayan suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente, la empresa que brinda el mantenimiento los suministrará nuevamente y los instalará sin costo alguno para el Hospital Bloom; 16) Las empresas interesadas, deben presentar en su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. El tiempo de ejecución de la rutina (por equipo) no deberá ser menor de dos horas; y 17) Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de las empresas que resulten adjudicadas; deberán reportarse a la Sección correspondiente del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS:** Los contratistas deberán cumplir con las condiciones específicas siguientes: a) Para el mantenimiento al sistema de baja

tensión Simatic y al sistema de alta tensión, y específicamente en el caso del sistema de acometida 23 KV, se deberá incluir el pago a CAESS por conexión y desconexión eléctrica, por cada uno de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que se realicen durante todo el año; **b)** Los contratistas deberán incluir las baterías del sistema de soporte de 24V, su costo deberá indicarse por separado y se facturaran solamente en el caso de que sean instaladas; **c)** Los contratistas deberán destacar un técnico en las instalaciones del hospital durante ocho (8) horas diarias; de lunes a viernes; para la atención de problemas que se presenten en cualquiera de las áreas antes mencionadas. Además el técnico deberá acatar todas las disposiciones referentes a cualquier trabajo de mantenimiento preventivo programado y correctivo a realizar en la red eléctrica del Hospital Bloom, indicados por los administradores del contrato; **d)** Los contratistas deberán presentar, en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario después de efectuado el mantenimiento preventivo o correctivo, un reporte por escrito de recomendaciones técnicas en base a las mediciones efectuadas a los equipos (Voltajes, corrientes, concentraciones, frecuencias, presiones, protecciones a tierra, etc.) Estos reportes deberán ser elaborados por cada uno de los trabajos ejecutados y deberá reflejar las condiciones de funcionamiento de los equipos, antes y después de haber realizado los trabajos; **e)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de las empresas contratadas; deberán reportarse a la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital; **f)** Para el renglón número 1 el mantenimiento preventivo será mensual; y **g)** Para los renglones 14, 15, 18 y 19 el Mantenimiento Preventivo y Correctivo será con una frecuencia mensual; y para el renglón 16 se requiere una rutina de mantenimiento preventivo con frecuencia trimestral.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a los contratistas traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** Los contratistas rendirán por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, los contratistas, deberán rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,198.09)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberán entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del uno de enero de dos mil dieciséis. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** Los contratistas no cumplan con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, los contratistas tendrán un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Los contratistas responderán por los daños y perjuicios que causen al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. Los contratistas retirarán de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya hayan presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Esta garantía la presentaran todas las empresas que participen en licitación pública y será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridara el servicio. Si los contratistas no entregan esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se

aplicara de inmediato cuando los contratistas no respondan por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que les sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. Los contratistas retiraran de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si los contratistas incurriesen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos mismos, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si los contratistas se retardaren en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso los contratistas pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando los contratistas soliciten prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se les aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a los contratistas, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de los contratistas su pago directo. El pago de la multa no exime a los contratistas de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si los contratistas sin previo aviso incrementan el valor de los servicios prestados; b) Si los contratistas no se presentaren en el lugar o forma convenida a prestar el servicio; o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgaren, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero uno / dos mil dieciséis, y sus anexos; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta de los contratistas de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación número cero dos/dos mil dieciséis, de fecha treinta de octubre de dos mil quince; h) Resolución de Recurso de Revisión de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; i) Aclaratoria a Recurso de Revisión de fecha diez de diciembre de dos mil quince; j) Acuerdo de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 437 de fecha cinco de noviembre de dos mil quince; k) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; l) Garantías; m) Modificativas; y n) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De

conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP los contratistas, podrán solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, los contratistas deberán entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; los contratistas renuncian al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) TRANSPORTE:** Los contratistas son responsables del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hicieren en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuarán en el edificio principal y anexo.- **XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que le resulte oneroso proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2016-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. Los contratistas facturarán en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM y deberán presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** El

hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, "LOS CONTRATISTAS" en Calle Siemens N°. 43 Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Teléfono: 2278-3333 Fax: 2248-7141. E-mail: siemens.elsalvador@siemens.com; rafaelquifonez@siemens.com.- **XXVIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de año dos mil quince.-



EL HOSPITAL

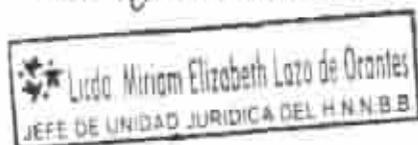


LOS CONTRATISTAS

SIEMENS, S.A.



Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA


Licda. Miriam Elizabeth Lazo de Orantes
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H.N.N.B.B.